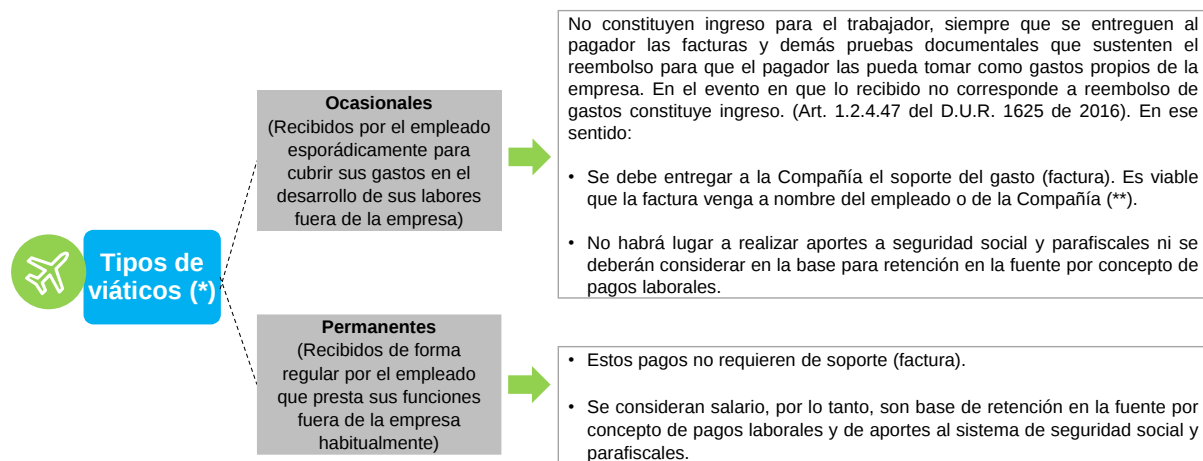


Tax Alert

Tratamiento tributario de viáticos ocasionales y permanentes

Con ocasión de la implementación del sistema de facturación electrónica en el país, que incluye el soporte de costos y gastos mediante factura y los pagos laborales mediante la nómina electrónica, se hace necesario revisar el tratamiento que los contribuyentes del impuesto sobre la renta están dando a los gastos de viaje, derivados de los pagos por viáticos que se otorgan a los trabajadores.

Veamos los tipos de viáticos:

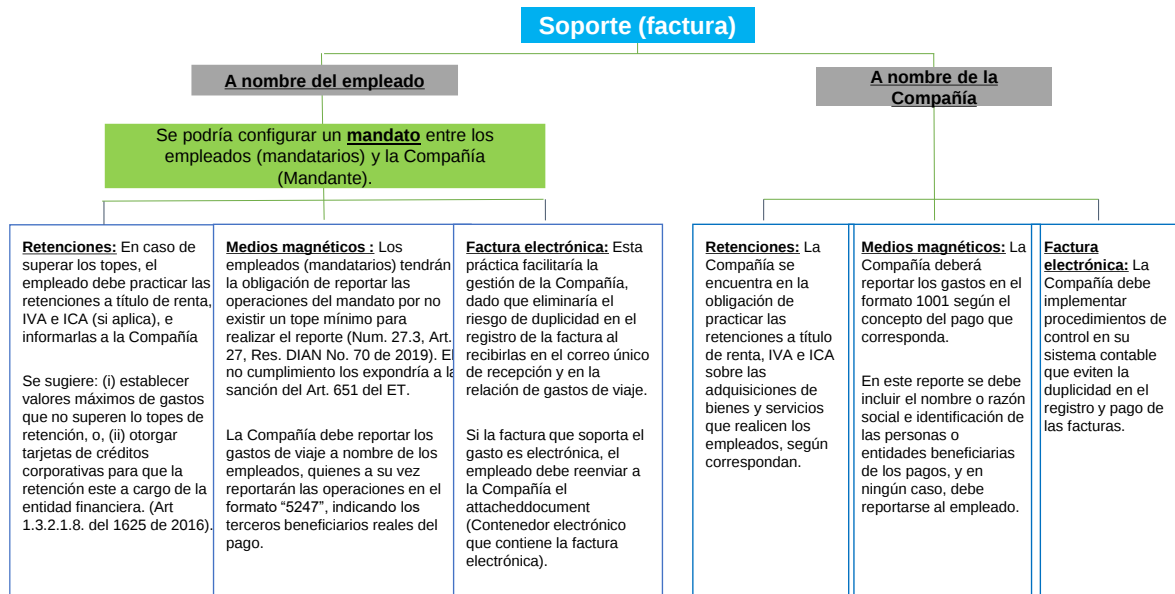


(*) Para efectos tributarios, tanto los viáticos como gastos de representación implican el mismo tratamiento.

(**) "Las facturas y demás pruebas documentales que el trabajador presente a la empresa para que se le efectúe el reembolso de gastos pueden estar expedidos a nombre suyo o al de la empresa, pero como la figura establecida en el Decreto 535 de 1987 es de que tales pagos son un gasto de la empresa y no un ingreso del trabajador, para que dichos gastos sean deducibles para la empresa que los va a contabilizar como propios se deben efectuar las retenciones en la fuente que ordena la ley de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa y al concepto pagado" (Conc DIAN. 19952/87)

Dado que parte de estos pagos son incurridos directamente por los trabajadores, se ha evaluado si resulta viable que al ser expedidas las facturas o documentos

equivalentes a nombre del trabajador y no de la empresa, estos reciban el tratamiento previsto para los contratos de mandato. Para ello, presentamos una comparación respecto del tratamiento fiscal en uno u otro caso:



Sobre el particular, si bien la figura del mandato está definida de manera precisa en el Estatuto Tributario, el cumplimiento de parte del trabajador implica especialmente:

1. La obligación de reportar información en medios magnéticos a la DIAN, el cual hasta la fecha no tiene tope alguno anualmente.
2. La obligación de practicar retenciones en la fuente, considerando las calidades de la Empresa como agente de retención, lo cual normalmente no resulta viable pues el prestador del servicio efectúa el cobro del valor total de la factura. Así, dado que para la deducibilidad del gasto se requiere que se hayan practicado las retenciones respectivas, tendría la Empresa que pagarlas a la DIAN, asumiendo el costo de las mismas.

Considerando lo anterior, se requiere evaluar el proceso de compras, con el fin de garantizar que los soportes cumplan los requisitos y permitan la deducibilidad de costos o gastos e impuestos descontables.

28 agosto de 2024